



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**RESOLUCIÓN No 004 DE 2021
05 de noviembre de 2021**

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LA PROTECCION ESPECIAL A SERVIDORA JUDICIAL
EN ESTADO DE EMBARAZO"**

El Suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de correo institucional se recibió oficio suscrito por la señora LINA MARCELA CUELLAR GRACIA, donde comunica su estado de embarazo, tal como lo acredita con la prueba expedida el 17/07/2021 por la CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA "CORPOMEDICA". Igualmente solicita se adopte las medidas relativas a la protección de maternidad.
2. Que mediante Resolución No. 004 de 2018, fue nombrada en provisionalidad a la señora LINA MARCELA CUELLAR GRACIA, identificada con la CC. 1.117.885.805 de Morelia, Caquetá, en el cargo de Citador Grado 3, en provisionalidad y posesionada desde el 18 de julio de 2018, cargo en el cual aún ostenta tal calidad.
3. Que conforme los artículos 43 y 53 de la Constitución Política, el Estado colombiano debe garantizar la protección especial de la mujer en estado de embarazo y después del parto¹. Desde esta perspectiva, en el ámbito del trabajo, la protección de la mujer en estado de embarazo constituye uno de los principios mínimos fundamentales que debe orientar las relaciones laborales. Esto, en atención a que las normas constitucionales referentes a la protección de la mujer y la maternidad tienen *"la clara finalidad de evitar la discriminación laboral de la cual venían siendo objeto las mujeres en tal estado, por la tendencia de los empleadores a considerar que el embarazo les causaba cargas de orden económico"*².
4. Que corresponde al Despacho emitir decisión que otorgue la protección constitucional de la mujer en estado de embarazo y del menor que está por nacer, en aplicación del principio de solidaridad y de la estabilidad laboral reforzada, que va desde el momento mismo de la gestación, hasta el cumplimiento del primer año de vida del menor, de no darse una manifestación de voluntad de retiro de la servidora, respecto del cargo del cual se le está brindando la protección, conforme lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-088 de 2010, en la cual acogió los criterios expuestos en la sentencia T885 de 2003 y la Circular PSAC11-43 del 15 de noviembre de 2011.
5. Que, según lo citado corresponde en esta oportunidad, conceder la protección reforzada a la servidora en mención de este Juzgado, por estar debidamente acreditado que corresponde a sujeto de especial protección Constitucional, el cual es aplicable independientemente de la vinculación laboral que tenga la mujer en estado de embarazo.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la servidora judicial **LINA MARCELA CUELLAR GRACIA**, titular de la cédula de ciudadanía 1.117.885.805 de Morelia, Caquetá, quien se desempeña

¹A través de la aprobación y ratificación de múltiples convenios y tratados internacionales, el Estado colombiano también ha asumido la obligación de garantizar los derechos de las mujeres durante el período del embarazo y después del parto, obligaciones que en virtud del bloque de constitucional (art. 93) hacen parte del Texto Superior. Al respecto, se puede consultar, entre otros: el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 74 de 1968-, artículo 10; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San Salvador -incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la ley 319 de 1996-, artículo 9; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -convención que hace parte del derecho interno según la Ley 51 de 1981-, artículo 11; y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (Ley 248 de 1995), artículo 4.

² Sentencia T-866 de 2005, M.P. Jaime Araújo Rentería



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

como Citadora grado 3, en provisionalidad, de este Despacho Judicial, la protección constitucional de la mujer en estado de embarazo y del menor que está por nacer, en aplicación del principio de Solidaridad y de la estabilidad laboral reforzada, la cual va desde el momento mismo de la gestación, hasta el cumplimiento del primer año de vida del menor, de conformidad lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: SE ORDENA la suspensión provisional y por el termino previsto en el numeral anterior, la condición de vacancia definitiva del cargo de citador grado 3 de este Despacho judicial, conforme a lo anteriormente expuesto; termino que se comunicará al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, una vez la servidora culmine su etapa de gestación y se presente el nacimiento.

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la interesada y a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, adjuntando copia del mismo para lo de su cargo.

Dada en Puerto Rico-Caquetá, a los cinco (05) días de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ